

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2010-00257** de **ELVA SOFIA REMOLINA DE CARREÑO** contra el **ISS** hoy liquidado, informando que las partes no emitieron pronunciamiento alguno sobre el requerimiento efectuado en proveído del 28 de noviembre de 2022, que obra constancia de trazabilidad de entrega del telegrama (fl. 487) y que se encuentra pendiente decisión sobre la entrega de título judicial N° 400100003594474 por la suma de \$500.000 consignado por la entidad demandada el treinta (30) de marzo de 2012 y que obra poder radicado por la demandada. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

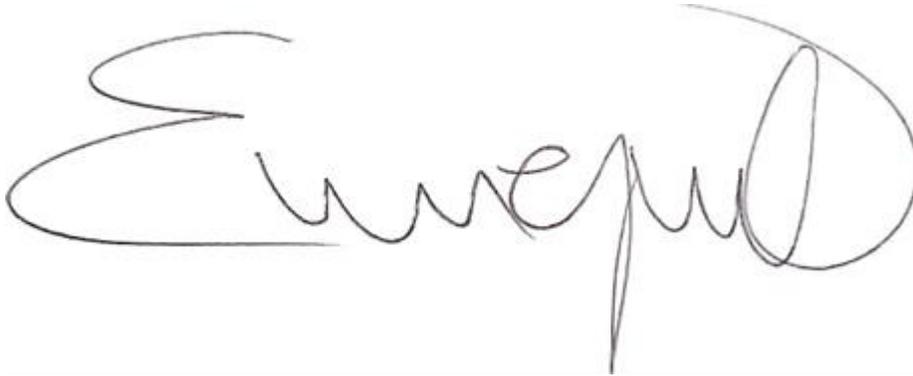
Teniendo en cuenta el informe secretarial, en atención a que el extremo demandante se abstuvo de pronunciarse sobre la existencia del Depósito Judicial N° 400100003594474 por valor de \$500.000, conforme a lo solicitado en actuación precedente (fl. 483), y como quiera que no ha sido presentado proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, por la parte actora, el Despacho **ORDENA LA ENTREGA** del Título Judicial N° 400100003594474 por valor de \$500.000, en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.**, identificado con Nit. N° **830.053.630-9**.

Por lo tanto, se ordena que **por Secretaría** se elabore la respectiva orden de pago a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S.** Para el cobro del título téngase en cuenta que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del Banco Agrario del país a través de su Representante Legal.

En lo que respecta al poder allegado por la parte demandada (fl.486), no se aportó documental que acredite que el Dr. Pablo Cesar Yustres Medina ostenta la calidad de apoderado de Fiduagraria S.A. y que cuenta con facultades para otorgar poder a la Dra. Marilin Vargas Tatis y en ese sentido no resulta procedente su reconocimiento para actuar en la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, procédase con el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 58 FIJADO HOY 07 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria